

Conferencia de las Partes de 2015

Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

11 de mayo de 2015
Español
Original: inglés

Nueva York, 27 de abril a 22 de mayo de 2015

Promoción por la Unión Europea de los niveles más elevados de seguridad nuclear*

Documento de trabajo presentado por la Unión Europea

I. Respuesta de la Unión Europea a Fukushima

Pruebas de resistencia de la Unión Europea

1. La seguridad nuclear de todas las instalaciones nucleares, y en particular de las centrales nucleares, es prioritaria desde hace tiempo para la Unión Europea y sus Estados miembros. El principio fundamental es que hay que esforzarse por introducir mejoras de manera continua en los niveles de seguridad, a fin de mantenerla en los niveles más elevados a la vista de los cambios tecnológicos.

2. El accidente nuclear de Fukushima obligó a concentrar la atención en la importancia fundamental de garantizar los niveles más elevados de seguridad nuclear. La respuesta de la Unión Europea ante este accidente fue inmediata. Basándose en un mandato del Consejo Europeo en su reunión de los días 24 y 25 de marzo de 2011¹, la Comisión Europea (en adelante la 'Comisión'), junto con el Grupo Europeo de Reguladores de Seguridad Nuclear (ENSREG), inició en toda la Unión Europea evaluaciones generales del riesgo y la seguridad ("pruebas de resistencia") de todas sus centrales nucleares, para reevaluar su solidez frente a fenómenos naturales extremos y las consecuencias de cualquier otra nueva situación que se presentase (por ejemplo accidentes de transporte, como los aéreos) que pudiesen llevar a una pérdida de funciones múltiples de seguridad que requiriese una actuación ante un accidente grave. Todos los operadores de centrales nucleares de la Unión Europea tienen que examinar la respuesta de dichas centrales ante esas situaciones extremas. En primer lugar, los órganos reguladores nucleares nacionales examinaron los informes de los operadores. Luego prepararon los informes nacionales resumidos. Los resultados confirmaron el elevado nivel de seguridad nuclear en la Unión Europea, identificando al mismo tiempo varias mejoras que podrían introducirse en los sistemas de seguridad nuclear y en las prácticas industriales de los países participantes. A fin de garantizar un seguimiento

* El presente documento se publica sin revisión editorial.

¹ Conclusiones del Consejo Europeo EUCO 10/1/11.



apropiado, los Estados miembros han elaborado planes de acción nacionales para la aplicación de las recomendaciones identificadas.

3. Los informes nacionales sobre las pruebas de resistencia se presentaron a la Comisión y los planes de acción nacionales se sometieron a un proceso de revisión por homólogos, organizado por el ENSREG. Los informes actualizados se han examinado recientemente durante el segundo taller sobre la revisión por homólogos del plan de acción nacional del ENSREG, en abril de 2015.

Cooperación entre los reguladores de seguridad nuclear de los Estados miembros de la Unión Europea

4. El Grupo Europeo de Reguladores de Seguridad Nuclear (ENSREG)² es un órgano acreditado independiente de expertos creado en 2007 en aplicación de una Decisión³ de la Comisión. Está formado por oficiales superiores de las autoridades nacionales encargadas de la seguridad nuclear, la seguridad de los residuos radiactivos o la protección frente a las radiaciones y funcionarios públicos superiores con competencias en esta esfera. En el ENSREG están representados todos los Estados miembros de la Unión Europea y la Comisión. El Consejo de la Unión Europea, Suiza, Noruega y el Organismo Internacional de Energía Atómica tienen la condición de observador en el grupo.

5. La función del ENSREG consiste en ayudar a establecer condiciones para una mejora constante y alcanzar un entendimiento común en los ámbitos de la seguridad nuclear y la gestión de los residuos radiactivos. También trabaja para mejorar la cooperación y el espíritu abierto entre los Estados miembros sobre la seguridad nuclear y las cuestiones que se refieren a los residuos radiactivos y aumentar la transparencia. Desempeña asimismo una función consultiva en la aplicación de las directivas relativas a la seguridad nuclear. La seguridad nuclear y la gestión segura del combustible gastado y los residuos radiactivos son de responsabilidad nacional y las decisiones relativas a las medidas de seguridad y la supervisión de las instalaciones nucleares corresponden exclusivamente a los operadores y las autoridades nacionales de seguridad. Sin embargo, la Comisión está colaborando estrechamente con las autoridades reguladoras competentes de los Estados miembros en el marco del ENSREG. Un buen ejemplo de dicha cooperación son las pruebas de resistencia de las centrales nucleares llevadas a cabo por las autoridades reguladoras nacionales competentes junto con la Comisión tras el accidente nuclear de Fukushima Dai-ichi.

Cooperación de la Unión Europea con terceros Estados

6. Inmediatamente después del accidente de Fukushima se establecieron contactos con los países vecinos de la Unión Europea sobre pruebas de resistencia. Suiza y Ucrania participaron plenamente en las pruebas de resistencia europeas de 2011/12 (y también lo hizo Croacia por medio de su copropiedad de la central nuclear de Eslovenia), mientras que varios vecinos de la Unión Europea, por ejemplo Rusia, Belarús, Armenia y Turquía, realizaron pruebas de resistencia análogas.

² Sitio web del ENSREG: www.ensreg.eu.

³ DO L 195/44, 27.7.2007.

7. El Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear (INSC) de la Unión Europea ha aportado una contribución importante, ayudando a terceros países a organizar y realizar pruebas de resistencia. El INSC promueve el nivel más elevado de seguridad nuclear en todo el mundo, prestando apoyo de manera especial a las autoridades reguladoras, por ejemplo las de los países que son beneficiarios en el marco de la política de vecindad de la Unión Europea, como Armenia, Belarús, Egipto, Jordania, Marruecos y Ucrania. El nuevo programa del INSC para 2014-2020 es un instrumento técnico específico relativo a la seguridad nuclear, la gestión de los residuos nucleares y las salvaguardias nucleares. Los proyectos llevados a cabo en estas tres esferas contribuyen a aumentar la seguridad mundial mediante la promoción de una cultura de seguridad nuclear en todo el mundo, a un ambiente más limpio, por ejemplo respaldando la búsqueda de una solución para el legado de las minas de uranio de Asia central, y al régimen de no proliferación, mediante el establecimiento de un sistema sólido de rendición de cuentas y control para el material nuclear.

II. Marco jurídico de la Unión Europea para la energía nuclear

8. La función y el objetivo fundamental de la Unión Europea/Comunidad Euratom⁴ consiste en elaborar – en beneficio de todos sus Estados miembros – el marco jurídico más avanzado para la energía nuclear, ajustándose en particular a las normas más rigurosas en materia de seguridad nuclear y protección contra las radiaciones, incluida la labor de investigación y formación.

9. El marco jurídico vigente en el ámbito de la Unión Europea es un ejemplo de un conjunto vinculante de normas que se pueden establecer a nivel regional. En los cuatro últimos años se ha fortalecido considerablemente, con objeto de respaldar la mejora constante de la seguridad nuclear y la protección contra las radiaciones tanto en la Unión Europea como a nivel internacional. La Comisión está colaborando estrechamente con los Estados miembros para facilitar la aplicación del marco de seguridad de la Unión Europea a nivel nacional. Esto exige un esfuerzo importante de los Estados miembros.

⁴ La Comunidad Europea de la Energía Atómica (Comunidad Euratom) se constituyó en 1958 por medio del Tratado 'Euratom' y ha **mantenido una personalidad jurídicamente distinta de la Unión Europea, aunque está formada por los mismos miembros y la rigen las mismas instituciones de la Unión Europea**. De un modo general, el Tratado tiene como objetivo contribuir a la formación y al crecimiento de las industrias nucleares europeas, conseguir que todos los Estados miembros saquen partido del desarrollo de la energía atómica y garantizar la seguridad de abastecimiento. Si bien corresponde a cada Estado miembro de la Unión Europea decidir si utiliza o no energía nuclear en el conjunto de sus recursos energéticos, la función de la Comunidad Euratom consiste en elaborar —en beneficio de todos los Estados miembros— el marco jurídico más avanzado para la energía nuclear, ajustándose a las normas más rigurosas en materia de salvaguardias de seguridad y no proliferación. El Tratado Euratom faculta a la Comunidad para actuar en la esfera nuclear a fin de: a) promover y facilitar la investigación y la tecnología; b) establecer normas uniformes para la seguridad, la gestión de los residuos radiactivos y la protección radiológica; c) facilitar las inversiones y las innovaciones nucleares, en particular mediante el establecimiento de empresas mixtas; d) garantizar una política de abastecimiento común; e) garantizar la no desviación de material nuclear (salvaguardias); f) conseguir un mercado nuclear común; y g) establecer relaciones internacionales para fomentar el progreso en los usos pacíficos de la energía nuclear.

10. La Directiva del Consejo para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos⁵ se aprobó en julio de 2011. Obliga a los Estados miembros de la Unión Europea (en adelante los 'Estados miembros') a establecer un marco legislativo, reglamentario y organizativo nacional que abarque todos los aspectos de la gestión del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, desde la generación hasta el almacenamiento definitivo. Los Estados miembros deben definir y detallar sus políticas en materia de gestión de residuos y explicar las modalidades de aplicación de dichas políticas en los programas nacionales, que se han de comunicar a la Comisión a más tardar en agosto de 2015. Además, los Estados miembros deben invitar periódicamente a una revisión internacional por homólogos para intercambiar experiencias y garantizar la aplicación de los niveles más altos de seguridad.

11. El Tratado Euratom faculta a la Comunidad para establecer normas de seguridad básicas destinadas a proteger la salud de los trabajadores y del público general frente a los peligros derivados de la radiación ionizante. La primera directiva Euratom sobre normas de seguridad básicas se aprobó en 1959 y desde entonces se ha actualizado periódicamente. En la revisión más reciente de diciembre de 2013⁶ se tienen en cuenta los progresos científicos y tecnológicos desde el decenio de 1990 y se refunden cinco instrumentos normativos anteriores en una sola ley.

12. La nueva directiva ofrece una protección mejor de: los trabajadores, especialmente en la medicina, los lugares de trabajo expuestos al radón y las industrias que elaboran material radiactivo natural; el público, en particular frente al radón en recintos cerrados; y los pacientes, sobre todo con respecto a los accidentes en la radioterapia y al radiodiagnóstico. La directiva impone requisitos más rigurosos sobre la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia y se concentra en la mejora de la cooperación entre los Estados miembros y con terceros países, teniendo presentes ante todo las enseñanzas aprendidas del accidente de Fukushima.

13. A la vista de las enseñanzas aprendidas del accidente de Fukushima Dai-ichi y los resultados de las pruebas de resistencia de la Unión Europea, y en respuesta a la petición del Consejo Europeo de marzo de 2011 de que se examinara también el marco jurídico y normativo vigente para la seguridad nuclear en la Unión Europea, la Comisión aprobó en octubre de 2013 una propuesta de directiva por la que se modificaba la Directiva de 2009 sobre la seguridad nuclear⁷. La nueva directiva se aprobó en el Consejo en julio de 2014 y la han de aplicar los Estados miembros a partir de agosto de 2017.

⁵ Directiva 2011/70/Euratom del Consejo de 19 de julio de 2011 por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos (DO L 199, 2.8.2011, pág. 48).

⁶ Directiva 2013/59/Euratom del Consejo de 5 de diciembre de 2013 por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom (DO L 13, 17.1.2014, pág. 1).

⁷ Directiva 2009/71/Euratom del Consejo de 25 de junio de 2009 por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares (DO L 172, 2.7.2009, pág. 18).

III. Directiva revisada sobre la seguridad nuclea⁸

14. Con la filosofía de una mejora constante de la seguridad nuclear como fundamento, la modificación de la Directiva sobre la seguridad nuclear de 2014 tiene por objeto fortalecer ulteriormente el marco común de dicha seguridad en la Unión Europea por cinco medios principales:

Fortalecimiento de las normas relativas a la función y la independencia de las autoridades reguladoras nacionales

15. En virtud de la directiva modificada, se han introducido nuevas mejoras en las obligaciones en cuanto a la independencia de las autoridades reguladoras con respecto a la influencia indebida en su toma de decisiones reguladoras y sus medios y competencias apropiados para desempeñar debidamente sus responsabilidades.

16. En particular, las autoridades reguladoras contarán con suficientes facultades legales; suficiente personal con las calificaciones, experiencia y especialización necesarias; y suficientes recursos financieros para el desempeño apropiado de las responsabilidades que se les hayan asignado.

17. Las autoridades reguladoras deben participar en la definición de los requisitos nacionales en materia de seguridad nuclear y se deben evitar los conflictos de intereses.

Introducción de un objetivo de seguridad de nivel elevado para toda la Unión a fin de prevenir accidentes y evitar las emisiones radiactivas

18. De acuerdo con este objetivo, aplicable a las instalaciones nucleares cuya construcción se ha autorizado después del 14 de agosto de 2014, se deben introducir mejoras significativas de seguridad en el diseño de los nuevos reactores, para lo cual se deben utilizar los conocimientos y la tecnología más avanzados, teniendo en cuenta los requisitos internacionales más recientes en materia de seguridad. En particular, dichas instalaciones se deben diseñar, ubicar, construir, poner en marcha, hacer funcionar y desmantelar con el objetivo de impedir que se produzcan accidentes, y en el caso de que haya alguno atenuar sus consecuencias y evitar las emisiones radiactivas iniciales que requerirían medidas de emergencia fuera del emplazamiento, pero sin suficiente tiempo para aplicarlas, y las grandes emisiones radiactivas que requerirían medidas de protección que no podrían limitarse en el espacio ni en el tiempo.

19. Por lo que respecta a las instalaciones nucleares existentes, este objetivo conlleva el principio de la mejora constante de la seguridad nuclear, indicando la necesidad de identificar y aplicar oportunamente mejoras de la seguridad que sean razonablemente viables. Este objetivo también se ha introducido a nivel internacional (véase el apartado 4.2).

⁸ Directiva 2014/87/Euratom del Consejo de 8 de julio de 2014 por la que se modifica la Directiva 2009/71/Euratom, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares (DO L 219, 25.7.2014, pág. 42).

Establecimiento de un sistema europeo de revisiones por homólogos sobre cuestiones específicas de seguridad cada seis años

20. Un mecanismo de cooperación y coordinación entre los Estados miembros de la Unión Europea es una revisión temática europea por homólogos, tal como se estipula en la directiva modificada sobre la seguridad nuclear, con objeto de crear un clima de confianza, obtener e intercambiar experiencias y garantizar la aplicación común de unos niveles elevados de seguridad nuclear.

21. Los principales beneficios de las nuevas revisiones por homólogos son los siguientes: i) un análisis detallado de una característica técnica específica, ii) un entendimiento común de las cuestiones relativas a la seguridad nuclear, iii) traducción de los objetivos de seguridad en recomendaciones concretas, incluido un seguimiento de las medidas, iv) intercambio de conocimientos y experiencia a nivel europeo y v) mayor transparencia sobre las cuestiones relativas a la seguridad nuclear.

22. La introducción de las revisiones temáticas por homólogos se inspiró en gran medida en los procesos de revisiones por homólogos que se llevaron a cabo durante las pruebas de resistencia de las instalaciones nucleares realizadas tras el accidente de Fukushima. De conformidad con la directiva modificada, las revisiones por homólogos se concentrarán en temas específicos relativos a la seguridad. Complementarán las revisiones ya existentes, según las cuales los Estados miembros deben organizar cada 10 años como mínimo autoevaluaciones periódicas de su marco nacional y las autoridades reguladoras competentes e invitar a la realización de una revisión internacional por homólogos de los sectores pertinentes de su marco nacional y/o las autoridades con objeto de mejorar continuamente la seguridad nuclear.

Aumento de los requisitos en materia de transparencia sobre los asuntos relativos a la seguridad nuclear, información y participación del público

23. La directiva modificada también obliga a la autoridad reguladora competente y los titulares de las licencias a facilitar información al público sobre las condiciones normales de funcionamiento de las instalaciones nucleares, así como información rápida en caso de incidentes y accidentes.

24. Además, el público tiene la oportunidad de participar en el proceso de adopción de decisiones relativas a la concesión de licencias de instalaciones nucleares.

Promoción de una cultura efectiva de la seguridad nuclear

25. La directiva contiene disposiciones para promover y fomentar una cultura efectiva de la seguridad nuclear, encaminada en particular a fomentar el compromiso en relación con dicha seguridad y su mejora constante en todos los niveles del personal y la administración dentro de una organización.

26. Estas disposiciones, que se refieren al factor humano, complementan las de carácter más técnico (objetivo de seguridad nuclear, concepto de defensa en profundidad, evaluaciones iniciales y exámenes periódicos de la seguridad de las instalaciones nucleares), también introducidas en la directiva modificada, reflejando los dos pilares de la seguridad nuclear.

27. La directiva modificada potencia la gestión de accidentes, así como la preparación y respuesta de emergencia sobre el terreno, y proporciona reevaluaciones periódicas de la seguridad de las instalaciones nucleares para identificar nuevas mejoras de la seguridad en las que se tengan en cuenta diversas cuestiones, incluido el envejecimiento.

28. Esta directiva no impide a los Estados miembros adoptar medidas más estrictas de seguridad.

IV. Seguridad nuclear en el contexto internacional

Fortalecimiento de la cooperación con el Organismo Internacional de Energía Atómica

29. Desde comienzos de 2013 se han celebrado reuniones periódicas de oficiales superiores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior para examinar sus actividades de cooperación en materia nuclear y planificar el trabajo futuro. Además de la seguridad nuclear, en las reuniones de oficiales superiores se tratan también temas de cooperación relativos a las salvaguardias, las aplicaciones nucleares y la investigación e innovación en el ámbito de la energía nuclear. Estas reuniones proporcionan un foro para un diálogo de alto nivel sobre nuevos sectores y formas de cooperación e impulsan la realización de investigaciones detalladas del potencial de cada parte para contribuir a los objetivos comunes.

30. Con respecto a la seguridad nuclear en particular, durante muchos años se ha mantenido una importante cooperación, y para hacerla más efectiva y eficaz la Comunidad Europea de Energía Atómica y el OIEA firmaron un memorando de entendimiento sobre cooperación en materia de seguridad nuclear en 2013. Dicho memorando proporciona a ambas partes un marco general para la coordinación de sus respectivas actividades, buscando de ese modo evitar la duplicación y aumentar al máximo su eficacia. Para el seguimiento de la aplicación del memorando de entendimiento se estableció un Comité de Enlace de Oficiales Superiores. Este comité celebró su primera reunión anual a comienzos de 2014. Una de las conclusiones de la segunda reunión, celebrada en febrero de 2015, fue que el fortalecimiento estructural de la comunicación había contribuido tanto a la planificación oportuna de las futuras actividades como al examen de los proyectos en curso. Se están adoptando otras medidas para garantizar la utilización eficaz de los recursos disponibles mediante la identificación de nuevas posibles sinergias, comenzando por el sector de la enseñanza y la formación.

31. La Euratom es parte en la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos, firmada bajo los auspicios del OIEA, y participará en la próxima reunión de examen de las partes contratantes en mayo de 2015. También es parte en la Convención sobre Seguridad Nuclear (véase *infra*).

Fortalecimiento de la Convención sobre Seguridad Nuclear

32. Las enseñanzas extraídas del accidente de Fukushima, tras el terremoto y el tsunami registrados en Tohoku el 11 de marzo de 2011, indujeron a la comunidad internacional a adoptar medidas destinadas a fortalecer aun más la seguridad nuclear

en todo el mundo. En la 55ª Conferencia General del OIEA se ratificó el Plan de Acción del OIEA sobre Seguridad Nuclear, que contempla la mejora de la eficacia del marco jurídico internacional, con inclusión, en caso necesario, de la modificación de la Convención sobre Seguridad Nuclear, piedra angular del régimen mundial de seguridad nuclear.

33. Las partes contratantes en la Convención sobre Seguridad Nuclear acordaron celebrar en agosto de 2012 una reunión extraordinaria en la que decidieron establecer un grupo de trabajo sobre “eficacia y transparencia”, abierto a todas las partes contratantes, encargado de informar a la sexta reunión de examen de la Convención sobre una lista de medidas para el fortalecimiento de la propia Convención y, en caso necesario, sobre propuestas para su modificación.

34. El Reino Unido, con el respaldo de todos los Estados miembros de la Unión Europea y la Comunidad Euratom, presentó un conjunto de propuestas basadas en la lista de 68 medidas indicadas por el grupo de trabajo, orientadas fundamentalmente a modificar los documentos de orientación de la Convención. Las nuevas normas, aprobadas por consenso en la sexta reunión de examen, celebrada en la primavera de 2014, contienen orientaciones claras sobre las medidas que han de adoptar las partes contratantes para satisfacer los objetivos de la Convención, promover la preparación de informes nacionales, mejorar el proceso de examen, fortalecer la cooperación internacional y actuar con más transparencia ante el público.

35. Además, Suiza decidió presentar oficialmente una modificación de la Convención con miras a hacer jurídicamente vinculante el principio de “evitar la contaminación fuera de las instalaciones”. Dada la falta de consenso durante la reunión de examen, las partes contratantes decidieron presentar la propuesta en una conferencia diplomática. El respaldo de los Estados miembros de la Unión Europea a la convocatoria de esta conferencia fue decisivo.

36. En la Conferencia Diplomática, celebrada el 9 de febrero de 2015, todas las partes contratantes presentes, incluidos los 28 Estados miembros de la Unión Europea y la Comunidad Euratom, acordaron el texto de una declaración que contenía una serie de principios y mecanismos de aplicación para mejorar y promover la seguridad de las centrales nucleares. Estos principios, ya promulgados en la Unión Europea mediante legislación jurídicamente vinculante, tienen la finalidad de prevenir los accidentes nucleares y atenuar sus consecuencias para la población e incluyen el objetivo de seguridad de evitar la contaminación fuera de las instalaciones.

37. Por añadidura, gran parte de los resultados de este consenso están en consonancia con la meta de la Unión Europea de promover a escala internacional el “objetivo de seguridad” de la Directiva sobre seguridad nuclear.

38. En la declaración se pide a las partes contratantes que informen sobre la manera en que aplican el objetivo de seguridad con respecto a la ubicación, la puesta en marcha y el funcionamiento de las centrales nucleares. Mediante los principios acordados, las partes contratantes no solo abren el camino a ulteriores mejoras en las nuevas centrales nucleares, sino que también contraen el compromiso claro de aumentar la seguridad en las ya existentes mediante exámenes periódicos y la introducción oportuna de las mejoras necesarias para la seguridad. La aplicación de estos principios será objeto de revisiones por homólogos en el marco de la próxima reunión de examen de la Convención sobre Seguridad Nuclear en 2017.

V. Conclusión

39. La seguridad nuclear tiene una prioridad absoluta para la Unión Europea. Tras el accidente de Fukushima, la Unión Europea y sus Estados miembros actuaron de manera inmediata para extraer las enseñanzas necesarias. En primer lugar recurrieron a las estructuras existentes de cooperación regulatoria en el seno de la Unión Europea para realizar pruebas de resistencia en toda la Unión, en las que participaron también países vecinos.

40. En segundo lugar, teniendo en cuenta los resultados de las pruebas de resistencia en combinación con otras fuentes, como el OIEA y la WENRA⁹, la Unión Europea aprobó una revisión importante de su marco jurídico en materia de seguridad nuclear, la Directiva sobre seguridad nuclear, que refuerza sustancialmente los requisitos de seguridad de las instalaciones nucleares. En particular, la nueva directiva fortalece la facultad y la independencia de las autoridades reguladoras nacionales; introduce en toda la Unión Europea un objetivo de seguridad de alto nivel para prevenir los accidentes y evitar las emisiones radiactivas; establece un sistema europeo de revisiones sexenales por homólogos sobre cuestiones específicas relativas a la seguridad; aumenta la transparencia sobre asuntos de seguridad nuclear; y promueve una cultura eficaz de seguridad nuclear.

41. La Unión Europea también presta ayuda a terceros Estados en la mejora de la seguridad nuclear mediante el Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear y es con el OIEA un agente importante en la cooperación internacional en este ámbito. Asimismo, la Unión Europea y sus Estados miembros desempeñan una función primordial en el reciente fortalecimiento del proceso de examen de la Convención sobre Seguridad Nuclear.

⁹ Asociación de Reguladores Nucleares de Europa Occidental.